

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71565

Ref. Expediente N° NC2018/0007130

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de julio de 2018, con el N° NC2018/0007130, por SHENYANG FUYANG PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “AGRUPACIÓN DE GENES BIOSINTÉTICOS DE CARRIMICINA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2016/107039 del 24 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 833 el 19 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8555, notificado el 20 de agosto de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0007130 el 6 de noviembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0007130 el 6 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una agrupación de genes biosintéticos de carrimicina, que difiere del estado de la técnica más cercano, Chunyan, M. *et al.*, 2010¹, en que esta consiste en 44 genes que comprenden: cinco genes de policétido sintasa; nueve genes relacionados con la unidad de extensión de síntesis de policetonas; dieciséis genes relacionados con la síntesis de glicosilo; seis genes relacionados con la transferencia de glicosilo; dos genes relacionados con la resistencia; cuatro genes relacionados con la regulación de la biosíntesis; y dos genes introducidos exógenamente,

¹<https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs00284-010-9664-8>



Resolución N° 71565

Ref. Expediente N° NC2018/0007130

que incluyen un orf43 del gen marcador diseñado por ingeniería genética, residuos 866-60 SEQ ID No. 2 y un orf44 de un gen de micarosa 4"-O-isovaleriltransferasa, residuos 2337 1174 de SEQ ID No. 2 unido al orf43, en donde el orf43 y el orf44 no están unidos a la SEQ ID No. 1. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la capacidad de la mencionada agrupación de genes para mejorar la producción de carrimicina con respecto a la cepa *Streptomyces spiramyceticus* WSJ-1 existente. En este sentido, la presente solicitud revela experimentos que comparan los productos de fermentación detectados por HPLC de las cepas obtenidas en la presente solicitud y la cepa *Streptomyces spiramyceticus* WSJ-1 existente, en donde se evidencia que la proporción de acilo ISP total en el caldo de fermentación de la cepa *Streptomyces spiramyceticus* WSJ-1 es aproximadamente del 40%, en contraste con la proporción de acilo ISP total en el caldo de fermentación de las cepas de la presente solicitud que alcanzan entre el 53 - 57% (Radicado N° NC2018/0007130 el 6 de noviembre de 2019). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“AGRUPACIÓN DE GENES BIOSINTÉTICOS DE CARRIMICINA”

Clasificación IPC: C12N 15/52.

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0007130 el 6 de noviembre de 2019.

Titular: SHENYANG FUYANG PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY CO. LTD.

Domicilio: NO.18-12 YAOYANG STREET, SHENBEI NEW DISTRICT SHENYANG, LIAONING 110013, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Inventores: Yiguang WANG, Xiaofeng ZHAO, Yang JANG, Jianlu DAI y Weiqing HE.

Prioridad N°: 31/12/2015, CN (REPUBLICA POPULAR DE CHINA), 201511028754.9

Solicitud internacional N°: PCT/CN2016/107039 **Fecha:** 24 de noviembre de 2016.

Vigente desde: 24 de noviembre de 2016 **Hasta:** 24 de noviembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales

Resolución N° 71565

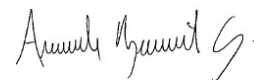
Ref. Expediente N° NC2018/0007130

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SHENYANG FUYANG PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY CO. LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de diciembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.12.09
12:04:13 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

